

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Óscar Darío Ortíz Suárez C.C. Nro. 70.097.384
Demandadas	➤ Colfondos S.A. Pensiones Y cesantías -Colfondos-. ➤ Administradora Colombiana De Pensiones -Colpensiones-.
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2019 00490 00
Decisión	Admite Colpensiones – Inadmite Colfondos S.A. – Reconoce Personerías – Requiere.
Auto Interloc.	Nro. 753

Estudiada la respuesta a la demanda y anexos presentados por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** (archivo 9 del expediente digitalizado), esta dependencia judicial considera que **CUMPLE** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, realizado el estudio de la respuesta a la demanda y anexos presentados por **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** (archivo 14 del expediente digitalizado), esta dependencia judicial considera que **NO CUMPLEN** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, en aplicación del Decreto 806 de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: Conforme a la Escritura Pública Nro. 3.377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y a los anexos allegados al expediente, la sociedad **RST Projects S.A.S.** con Nit. Nro. 900.264.538-8 representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien tiene como apoderada judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho Dra. **Victoria Angélica Folleco Erazo**, identificada con la C.C. Nro. 1.085.256.525 y portadora de la Tarjeta

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Profesional de Abogado Nro. **194.878** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderada principal. Y a la Dra. **Eduilce Correa Argüelles**, identificada con la C.C. Nro. 39.428.595 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **235.514** del C. S. de la J., se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituta, en los términos y con las facultades conferidas.

Tercero: REQUERIR a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que con destino a este proceso allegue la **HISTORIA LABORAL EN FORMATO MASIVO Y TRADICIONAL (TIPO CAN)** del asegurado **Óscar Darío Ortiz Suárez**, identificado con la C.C. Nro. **70.097.384**. Entidad que cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días, después de notificado por Estados este auto, para aportar la documental referida.

Se advierte que, de no atenderse a lo ordenado por esta dependencia judicial dentro del plazo dispuesto, las apoderadas y el representante legal de Colpensiones se verán incurso en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cuarto: INADMITIR la Respuesta a la Demanda presentada por la mandataria judicial de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estados del presente auto, so pena de tenerse **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por lo que:

a) Se deniega el allanamiento pretendido, por cuanto, para el caso concreto no es viable jurídica y procesalmente aportar poder especial en el que la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** faculte de manera expresa a los profesionales del derecho para allanarse a las pretensiones de la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77, 98 y 99 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas a que se refiere el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, además Colfondos no puede disponer del tema de la ineficacia del traslado porque es en asunto del Sistema General de Pensiones, esto es, del orden público, por lo que no tendría capacidad dispositiva (numeral 1° del artículo 99 del Código General del Proceso).

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

b) En congruencia con lo anterior, deberá aportar memorial contentivo de respuesta a la demanda que cumpla las exigencias establecidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Quinto: FUNGE como apoderado principal de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** el profesional del derecho Dr. **John Walter Buitrago Peralta**, identificado con la C.C. Nro. 1.016.019.370 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **267.511** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en la copia del Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 3 de septiembre de 2019. Y como apoderada sustituta, la profesional del derecho Dra. **Jenny Alejandra Muñoz Bedoya**, identificada con la C.C. Nro. 1.020.408.612 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **298.531** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas.

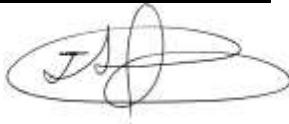
Sexto: **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales (correos electrónicos) de notificación de los apoderados, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; las partes; sus representantes; testigos; y demás participantes del proceso (Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020). Para tal fin, la información requerida deberá ser remitir a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 160 fijados en la secretaría del despacho hoy 6 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ